



RADICADO. 05266 31 10 001 2017-00433- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se incorporan al presente proceso, el escrito allegado a través de correo electrónico el día 25 de marzo de 2022, enviado por la señora LYDA INÈS GIRALDO VÈLEZ, en calidad de CURADORA PRINCIPAL de la joven MARIANA DUQUE GIRALDO dentro del proceso de la referencia. Para tal efecto, se anexan las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 19/04/ 2022
Johan Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef27cd4790c074b0c1bd4c0a24c8e7c01dbfc09a95e8070a08e5293f812d28da**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018 00002 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciocho de abril de dos mil veintidós

De conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia para resolver el presente incidente de remoción de albacea, el 23 de junio de 2022 a las 8:30 de la mañana, dentro de los cuales, se tendrán como pruebas las siguientes:

PARTE INCIDENTISTA (JUAN ANTONIO BRICEÑO CORREA)

DOCUMENTAL- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental referenciada en el escrito incidental.

INTERROGATORIO: Para el día y hora señalado, se escuchará al albacea LUIS FERNANDO HENAO.

PARTE INCIDENTISTA (CARLOS ALBERTO BRICEÑO CORREA)

DOCUMENTAL- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental referenciada en el escrito incidental.

INTERROGATORIO: Para el día y hora señalado, se escuchará al albacea LUIS FERNANDO HENAO.

PARTE INCIDENTADA (LUIS FERNANDO HENAO)

DOCUMENTAL- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental referenciada en el término de traslado del incidente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/04/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d8ea5514dd5d30e21d674a545032d9a1eb98a72e7406fe04a058480f0d8493**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



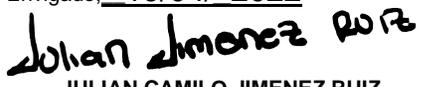
RADICADO 05266 31 10 001 2018 00002 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciocho de abril de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de aclaración al trabajo de partición presentada por la apoderada de los herederos ROBERTO BRICEÑO CORREA, ROBERTO FELIPE BRICEÑO NIETO, SARA RAQUEL BRICEÑO NIETO, y THAMAR ESTHER BRICEÑO NIETO; toda vez que el fundamento de la misma fue materia de las objeciones formuladas al trabajo de partición, la cuales fueron resueltas en audiencia del 02 de febrero de 2022; decisión que no fue objeto de controversia por parte de los interesados, y en la actualidad se encuentra ejecutoriada y en firme.

Recordándole además a la solicitante que las aclaración y objeciones al trabajo de partición se debían hacer en su momento oportuno, sin que sea procedente revivir términos legalmente precluidos (artículo 117 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7c6dcc1b6bbd195fc67485605aa33f76d8492dab1cb03e23ede5f077447edd**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018 00002 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de tres (3) días a las objeciones formuladas por la apoderada de los herederos ROBERTO BRICEÑO CORREA, ROBERTO FELIPE BRICEÑO NIETO, SARA RAQUEL BRICEÑO NIETO, y THAMAR ESTHER BRICEÑO NIETO; contra los inventarios adicionales presentados por la apoderada del heredero testamentario y cesionario JUAN ANTONIO BRICEÑO CORREA en escrito del 25 de febrero de 2022; lo anterior con la finalidad de que soliciten las pruebas que consideren pertinentes pruebas (inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso).

De igual manera, se corre traslado por el término de tres (3) días a las objeciones formuladas por las apoderadas de los herederos testamentarios y cesionarios JUAN ANTONIO BRICEÑO CORREA Y CARLOS ALBERTO BRICEÑO CORREA; contra los inventarios adicionales presentados por la apoderada de los herederos ROBERTO BRICEÑO CORREA, ROBERTO FELIPE BRICEÑO NIETO, SARA RAQUEL BRICEÑO NIETO, y THAMAR ESTHER BRICEÑO NIETO en escrito del 11 de marzo de 2022; lo anterior con la finalidad de que soliciten las pruebas que consideren pertinentes pruebas (inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso).

Una vez culmine el término concedido, se procederá a decretar pruebas y fijar fecha para resolver las objeciones a los inventarios adicionales de conformidad al numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>44</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/04/ 2022</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p style="text-align: center;">JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ff1c30ae0cf8e59ecb73ab902e4511bdcf988b416ca694707ed97fea0a2e13**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Frente a la solicitud de honorarios solicitados por la secuestre RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, se le indica que si bien ya se terminó su gestión, a la fecha no se han aprobado la cuentas definitivas rendidas por dicha auxiliar, debido a que no se ha dado cumplimiento a lo requerido al auto del 28 de enero de 2022, esto es, aclarar y solucionar las siguientes inconsistencias:

“- La consignación realizada el 23 de julio de 2021, por valor de \$1.069.704 no fue depositada en la cuenta del Despacho, por lo tanto, deberá realizar las averiguaciones correspondientes para verificar en que cuenta judicial quedo la misma y posteriormente solicitar al Juzgado donde deposito el dinero la conversión respectiva.

- La auxiliar de la justicia en su escrito hace relación a seis (6) consignaciones realizadas por valor de \$996.000 (correspondiente a los cánones de agosto, septiembre, octubre de 2020, enero, junio y julio de 2021), pero en el Despacho solo aparecen consignados cinco (5) en los meses de noviembre, diciembre de 2020, marzo, mayo y diciembre de 2021.

Advirtiendo, además, que la secuestre allego evidencia también de cinco (5) consignaciones y no seis (6).”

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4d56be9a6ffab205e10f1888a14890e686e5f1cc035502028bddcf5a2997ca**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00466- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Con relación a la inconformidad presentada por la parte demandante, frente a que el curador rindió cuentas el 04 de febrero de 2022; se le indica que de conformidad al artículo 329 del Código General del Proceso, establece *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.”*

En consecuencia de lo anterior, el 04 de noviembre de 2021, se ordenó cumplir lo dispuesto por la SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión del 27 de septiembre de 2021; y de igual manera se dispuso lo pertinente para el cumplimiento de la sentencia, requiriendo *“al señor JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE, en su calidad de Curador General Legítimo del discapacitado ÓSCAR HERNÁN BARRERA ALZATE, para que se sirva proceder a la rendición provocada de cuentas ordenada mediante sentencia 27 de abril de 2021, en la forma y términos allí ordenados (es decir dentro de tres meses siguientes a la notificación por estados de este proveído), teniendo en cuenta que las mismas las debe rendir a partir del primero (1º) de enero de 2022, tal y como lo ordenó el Superior.”*

Decisión que no fue objeto de reparo alguno, por ninguna de las partes; motivo por el cual el señor JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE rindió cuentas dentro del término establecido por el Despacho, esto es, el 04 de febrero de 2022.

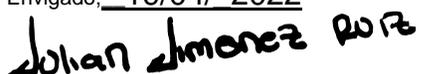
De otro lado, con relación a la solicitud de oficiar a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, se le informa a la parte demandante que no nos encontramos en etapa de decretar o practicar pruebas, motivo por el cual no es procedente su petición; máxime que en la rendición de cuentas se indica el valor de las mesadas pensionales, ahora si la parte interesada no está de acuerdo con lo allí plasmado, puede solicitar las objeciones que considere pertinentes, con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 5º del artículo 379 del Código General del Proceso, se procede a dar traslado a la parte demandante de las cuentas rendidas por el señor JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE, en su calidad de Curador General Legítimo del discapacitado ÓSCAR HERNÁN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2019-00466- 00
BARRERA ALZATE, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c9064ef5d10de124ac7ba7bbd5995ecdb4bc38d569fa7cb2a7b5e16a4f3f64**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	233
Radicado	05266 31 10 001 2020-00240- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	RICARDO ARTURO ZAPATA ESTRADA
Demandado	CLAUDIA MARÍA ZULUAGA NARANJO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE-RECONVENIDA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al subsanar requisitos y en la contestación de la demanda de reconvención.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de GERALDIN RAMÍREZ VALENCIA, ALEJANDRA ZAPATA GONZÁLEZ, Y DAVID OSSA SOSA.

Interrogatorio de parte:

El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a CLAUDIA MARÍA ZULUAGA NARANJO.

PARTE DEMANDADA-RECONVINIENTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda y la demanda de reconvención.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de ANA MARÍA ZAPATA ZULUAGA, ANGELA MARÍA ZULUAGA NARANJO, Y MARÍA VICTORIA PÉREZ MESA.

Interrogatorio de parte:

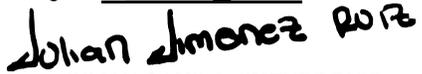
El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a RICARDO ARTURO ZAPATA ESTRADA.

AUTO INTERLOCUTORIO 45 RADICADO 2021-00252-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef026ddbfa904330f794002e7d100da69eeb99f11cdb58991ceb434d87c0**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00053- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

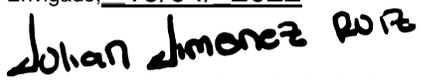
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de entrega de dineros presentada por la parte ejecutante, toda vez que no se ha dado cumplimiento al numeral quinto del acta de conciliación del 7 de febrero de 2022, esto es, no se ha corroborado que dinero corresponde a la menor de edad VALENTINA RESTREPO ARCILA y cuál al demandado.

En consecuencia se requiere a las partes, para que averigüen en que estado se encuentra el oficio dirigido a BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ebdfbf2f0c6fc56551807f4dd8c45989cffb35acf9bcabf0f95df55cf942d7**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00061- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de marzo de dos mil veintidós

En consideración a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante, toda vez que en el poder a ésta conferido por la señora LINA MARÍA HINCAPIÉ GIRALDO, se le confirió la facultad expresa para recibir, es la razón por la cual accedido a la entrega de dineros a dicha profesional.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>44</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168a5223426da197a0589fdc722ade3a26f7349bc9b125a01de8fdf683fb9f1f**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00254- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que los apoderados designados no cumplieron con su labor de realizar el trabajo de partición de mutuo acuerdo, es procedente por el Despacho entonces al nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, quien se localiza en la CRA 46 41-16 APTO 339 de Medellín, tel. 328-28-85 y/o 314-787-06-07. Correo electrónico: saza2@hotmail.com.

JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en la calle 46 N° 47-63 Bello, tel. 275-35-23 y/o 311-308-13-47. Correo electrónico: abogadojorgeruiz@hotmail.com

MAGOLA MARÍA MOSQUERA MOSQUERA, quien se localiza en la CLL 7 83-31 APTO 817 Medellín. Teléfonos: 587-72-46 y/o 313-613-45-05 / 315-514-76-12. Correo electrónico: magolam@gmail.com

Para la realización del trabajo encomendado participara el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 44.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/04/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5336c0cfff888d11c14eb3012b07149e249c4fd1c92ab3722289a184326f731**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00332- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Acorde con el escrito que antecede, este Despacho, **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** a favor de **JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO**, quien actúa como ejecutado dentro del presente trámite ejecutivo por alimentos, a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderado del citado y para que lo represente en este proceso a la abogada **PAULA ANDREA RAMÍREZ SANTA**, quien se localiza en la Calle 60 No 75 - 150 Medellín- Antioquia. Teléfonos: 321-673-13-32. Correo electrónico: andreamirez18@hotmail.com , a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes.

Advirtiéndole además que de **JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO** se notificó el día 06 de abril de 2022 y el término se interrumpió por la presentación de la solicitud el 4 del mismo mes y año. En consecuencia, la apoderada nombrada en amparo de pobreza tiene 10 días para contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 44.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/04/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333e8ac8ed64114a4b70dcfd6be69627b05dc10a07337fae92ac21035e7facc**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00341- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se había fijado fecha para audiencia para el 20 de junio de 2022, el cual corresponde a un día festivo, se procede a reprogramar la misma para el día 22 de junio de la anualidad a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05fd8d18cb876d42b0abd9af88fddab89d97b22edc2a2aa471d4bf127e7e5594

Documento generado en 18/04/2022 06:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	235
Radicado	05266 31 10 001 2021-00428-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	FELIPE MOSQUERA MUÑOZ
Demandados	LUZ MARÍA MÚNERA SERNA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós.

No se accede a la solicitud de disminución de cuota alimentaria provisional solicitada por la parte demandante, toda vez que luego de observar la demanda y contestación de la demanda, se evidencia que dicha pretensión corresponde al debate probatorio; sin que el Despacho cuente con los elementos necesarios para tomar una decisión de forma provisional mientras se decide la presente causa.

De otro lado, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 21 de junio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de demanda, al subsanar los requisitos exigidos y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

Testimonial:

No se decreta el testimonio de SIMÓN MOSQUERA MÚNERA, toda vez que no es necesario el mismo por el momento, en primer lugar, debido a que sus gastos son cuestiones que se prueban documentalmente u otras pruebas, y tampoco tiene porque saber cada gasto en que se incurre para su manutención.

En segundo lugar, por la naturaleza del asunto y a la edad del menor de edad el Juzgado no considera pertinente practicar la misma por el momento, toda vez que se hace innecesario inmiscuir al menor de edad (con todas las consecuencias que eso pueda acarrear) para esclarecer los hechos materia del proceso.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia se practicará interrogatorio a la demandada, LUZ MARÍA MÚNERA SERNA.

PARTE DEMANDADA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

El día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia, se practicará interrogatorio de parte al demandante, señor FELIPE MOSQUERA MUÑOZ.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf42081c3252b3c71f99ee28539f94201f8843e0ccb12e29c09e668927e2d71**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00433- 00

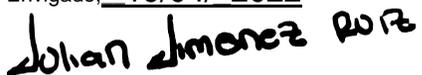
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7105e57b05db26b3f82b10f8a7146ea299666b36816d5dae442d6a54e4ecd6**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00441- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
dieciocho de abril de dos mil veintidós

Por su procedencia de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelar:

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 77 Sur N° 38 – 40 Urbanización Portal San José P.H. Lote 6 Casa 106, que corresponde a la demandada RUD DEL SOCORRO GÓMEZ MARÍN, dineros que administra LIVIN INMOBILIARIA S.A.S.

SEGUNDO: Así las cosas, no se hace necesario oficiar a dicha entidad para que alleguen el contrato de arrendamiento, toda vez que el mismo ya fue aportado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/04/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6aafb5723423b474ec971b192ee2d39be1ba2ff67eb97a2658d100b46e8fd**
Documento generado en 18/04/2022 06:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-000445- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

No se puede tener en cuenta la citación para notificación personal remitida a la parte demandada a la dirección física; toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Señalando, además, que cuando la notificación se realice a una dirección física se debe someter al trámite consagrado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; lo anterior debido a que el procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020 es únicamente con relación a las notificaciones por medios digitales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>44</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37767a065e5edc8422eb51aae6c88246e28262ebf4756ffdf15783aaf841eb3**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00453- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Luego de observar el presente proceso, se tiene que la parte demandante solicitó como pruebas las documentales allegadas con la demanda.

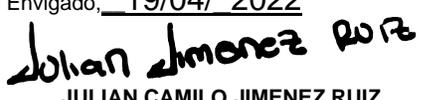
De igual manera la parte demandada como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda y que se oficie a BANCOLOMBIA.

Con relación a la prueba de oficiar a la entidad bancaria, no se accede a tal petición, toda vez que de conformidad al artículo 173 del Código General Proceso, no se acreditó sumariamente que la parte demandada solicitó a la entidad directamente o por medio de derecho de petición lo pretendido.

Así las cosas, no hay pruebas que practicar, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0070468d5b32a2f07e060d4b1ebbc9a8414589142eb3f22248e0e07c49e82ed**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	235
Radicado	05266 31 10 001 2021-00456- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	DIANA MARCELA LIZARAZO LOZANO
Demandada	PABLO RODRÍGUEZ ESCOBAR
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 15 de junio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de GLDYS MARLENE LOZANA BARBOSA, MARTA OFELIA LOZANO BARBOSA, ISABEL CRISTINA LIZARAZO LOZANO, MARTHA LILIANA SANCHEZ LOZANO, YOLANDO LOZANO BARBOSA, MARIA TERESA JARAMILLO MUÑOZ, SANDRA LILIANA MEJIA OROZCO.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados, se formulará interrogatorio a PABLO RODRIGUEZ ESCOBAR.

PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda

DE OFICIO

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de HILDA ESCOBAR Y JAVIER RODRIGUEZ.

Conforme a la Carga dinámica de la prueba la parte demandante deberá citar y hacer comparecer a los anteriores testigos.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO INTERLOCUTORIO 219 RADICADO 2021-00456-00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>44</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6b09ccddb9294fe20bc7f7395bc8da9b5cd2e1d82c85a9ac32153a24c97de**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00006- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del Código General del Proceso.

De igual manera, se reconoce personería a la abogada ESTHER JULIA FERNANDEZ RUIZ con tarjeta profesional No. 127.965 del Consejo superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado JUAN SEBASTIAN CONTRERAS ANGULO, en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la Sociedad Comercial AEI ANCLAJES E INSTALACIONES

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>44</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>19/04/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea9c5dda0d47978d82ac5059179a181f64e9b70e32ee4bc97a450d7088d57f6**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2022 00021 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario la contestación de la demanda y el escrito de excepción previa presentada por el señor LEOPOLDO DE JESÚS JIMÉNEZ GÓMEZ

Con relación a la excepción previa, formulada por la parte demandada, el inciso 4° del artículo 523 del Código General del Proceso al respecto señala:

“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.” (subrayas y negrillas del Despacho)

Conforme a lo anterior el legislador estableció que para el proceso que nos ocupa solo se pueden presentar las excepciones allí contempladas y que independientemente de cual de ellas se formulen todas se tramitan como previas.

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados a la excepción previa consagrada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 44.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 19/04/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86729e5099947dd25cd2eaf31d917ec8ad021954d40b10dbbb13083adea5eca**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	236
Radicado	05266 31 10 001 2022-00071- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ANTONIO JESÚS VÉLEZ HERRERA
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ANTONIO JESÚS VÉLEZ HERRERA CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES** en el presente proceso de **SUCESION**, el día 12 de mayo a las 2:00 P.M.

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO**.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO INTERLOCUTORIO 236 RADICADO. 2022-00071- 00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>44</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>19/04/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c878727b077539dff54e766961d58d80d7728d0785db80f5ef4a575279982a9c**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	237
RADICADO	05266 31 10 2022-00088-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ADRIANA LUCÍA GÓMEZ PULGARÍN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 11 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

El 22 de marzo de 2022, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento alguno de ellos, tal y como se explica a continuación:

Respecto al numeral primero, si bien se solicitó que se adecuaran los hechos y pretensiones de la demanda con la finalidad de que aclarará la causal por la cual se pretende la nulidad del testamento; la parte demandante lo que realizó fue una reforma a la demanda donde señaló nueve acontecimientos y tres peticiones, sin especificar que sucedía con los demás hechos y pretensiones del libelo inicial, adicional a esto es claro el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P. que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, suceso que aquí no aconteció.

Advirtiendo además que en el hecho decimo sexto de la demanda inicial se señaló que la petición de nulidad también esta soportada por que el acto sólo fue presenciado por tres (3) testigos que no estaban domiciliados en el municipio de Envigado, que era el domicilio del testador, pero una vez subsanado los requisitos no se indica nada sobre ese aspecto.

De igual manera, no se indicó nada sobre si desistía o continuaba con los hechos diez al quince de la demanda inicial.

Conforme a lo anterior, no se dio cumplimiento al numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda no están claros, ni determinados, pues con la subsanación de requisitos se encuentra que se alteraron, modificaron y sustituyeron con lo relacionado en la demanda inicial, sin que se puede interpretar por parte del Despacho el desistimiento de alguno de ellos.

De otro lado, también dentro de los requisitos exigidos se solicitó que se aportara el dictamen pericial solicitado como prueba (artículo 227 del Código

General del Proceso), advirtiéndole que en caso de que el perito no pueda realizar la experticia con las copias auténticas de las escrituras y si la notaría le impide el acceso a dichos documentos, deberá allegar certificado expedido por el perito grafólogo en el cual así lo acredite.

Frente a esta exigencia, el Despacho se soportó de conformidad al numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, en el sentido de que la parte demandante debe allegar las pruebas que pretenda hacer valer con la demanda.

Ahora con relación a los dictámenes periciales, el artículo 227 del Código General del Proceso, establece que:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

Así las cosas, ADRIANA LUCIA GOMEZ PULGARIN debe aportar las pruebas que pretende hacer valer con la demanda, sin que para dicha parte aplique un término insuficiente, pues tiene a su arbitrio el tiempo que desee para presentar la experticia, pero si en gracia de discusión se acepta que la parte demandante tiene un periodo insuficiente dicha situación no fue planteada en la demanda y tampoco se solicitó que se le concediera un término adicional para presentar la misma.

De igual manera, lo que se indicó en el escrito de subsanación es que no se allegó el dictamen porque la Notaría impidió el mismo, advirtiéndole que para dicho escenario el artículo 233 del Código General del Proceso, establece que *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera **se hará constar así en el dictamen** y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.”*, suceso que tampoco aconteció en el plenario, debido a que ningún perito grafólogo hizo constar dicha situación y tampoco señaló que no podía realizar su experticia porque se lo impidieron.

Del mismo modo, con relación a las pruebas de oficio, las mismas se decretan a criterio del Juez y no de las partes, y no puede pretender la señora ADRIANA LUCIA GOMEZ PULGARIN desequilibrar el principio de igualdad a las partes para que se le decreten de oficio las pruebas que le faltan para acceder a sus pretensiones.

Por último, frente al requisito para que manifestara que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a los demandados y para que informara la forma como lo obtuvo **y allegara las evidencias que dieran cuenta de ello**, la parte no cumplió a cabalidad con dicha exigencia, por cuanto señaló que su cliente le

manifestó que los correos correspondían a los demandados y ello lo sabía por el cruce de comunicaciones entre éstos, sin que se aportará las evidencias que dieran cuenta de tal afirmación.

Acorde con lo anterior, es claro que la parte demandante no se acomodó los pedimentos hechos por el Juzgado mediante el auto inadmisorio, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda; advirtiendo que en el caso concreto no se dio cumplimiento a los artículos 82 (numeral 4° y 5°), y 84 (numeral 3°) del Código General del Proceso, y al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

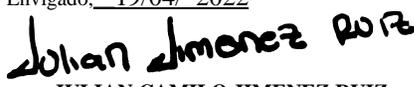
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO presentada por ADRIANA LUCÍA GÓMEZ PULGARÍN, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/04/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec6098e287c46a5c744037657b99ef776871a5fd1934d0dc1fae1b0e9b6f67**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	239
Radicado	05266 31 10 001 2022-00133- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA VIVIANA HENAO RAMÍREZ
Demandado	FABIÁN ALONSO SALAZAR HERRERA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

SANDRA VIVIANA HENAO RAMÍREZ, actuando a través de apoderado y en representación del adolescente SEBASTIÁN SALAZAR HENAO, presentó demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor FABIÁN ALONSO SALAZAR HERRERA.

CONSIDERACIONES:

En asuntos de alimentos, la competencia territorial, para conocer de los mismos, acorde con lo establecido en el artículo 28 del Código general del proceso, se sujeta a unas reglas, entre las cuales, en el numeral 2°, del inciso 2°, establece:

“...En los procesos de alimentos,..., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes a favor de quien se adelante el proceso...”.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora SANDRA VIVIANA HENAO RAMÍREZ en representación del adolescente SEBASTIÁN SALAZAR HENAO en contra del señor FABIÁN ALONSO SALAZAR HERRERA.

En la presenta demanda, al indicarse lo concerniente a la competencia y la cuantía de la misma se dice que por la naturaleza del asunto de la acción cual es el de un proceso ejecutivo por alimentos, y por el domicilio del menor de edad SEBASTIÁN SALAZAR HENAO, el cual es el municipio de Sabaneta. También, al citarse la dirección para notificaciones se señala como dirección de la demandante SANDRA VIVIANA HENAO RAMÍREZ, la calle 56 sur No. 34-48 de Sabaneta, Antioquia.

Con fundamento en la manifestaciones anteriores que dan cuenta que tanto el menor de edad SEBASTIÁN como su madre SANDRA VIVIANA quien presenta en su nombre esta demanda, y en las normas mencionadas, al encontrarse la parte demandante domiciliada en el municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez

que debe conocer de este asunto es el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANETA, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por SANDRA VIVIANA HENAO RAMÍREZ en representación de su hijo SEBASTIÁN SALAZAR HENAO en contra del FABIÁN ALONSO SALAZAR HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva e esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNCIIPALES DE SABANETA-REPARTO-, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 44.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 19/04/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06597a75be26c7b23670e743eabc9b8e858cffbaf0a6604d65a0569a881677fb**

Documento generado en 18/04/2022 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>